REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA (V)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARÍA ELENA MONTAÑO PALACIOS
DEMANDADO: PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 765203105001-2016-00381-00

SECRETARIA: Palmira, 21 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que regresó del Superior la de surtirse la apelación, advirtiendo que fue modificada la Sentencia proferida por este Despacho. Sírvase proveer.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 195

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palmira, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

1.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga en providencia No.153 del 11 de diciembre de 2023, que modificó la Sentencia No.050 del 6 de julio de 2022, proferida por éste Despacho Judicial.

2.- Por secretaría liquídense las costas del proceso incluidas en éstas las agencias en derecho fijadas en el momento procesal oportuno en cada una de las instancias.

NOTIFÍQUESE por estado a las partes.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/DY

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA (V)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: RAFAEL GÓMEZ VELASCO
DEMANDADO: DIEGO RAMÍREZ MARTÍNEZ Y HÉCTOR FABIO VARGAS VARGAS
RADICACIÓN: 765203105001-2017-00341-00

SECRETARIA: Palmira, 21 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que regresó del Superior la de surtirse el grado jurisdiccional de consulta, advirtiendo que fue confirmada la Sentencia proferida por este Despacho. Sírvase proveer.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No.192

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palmira, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

1.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga en providencia No. 179 del 12 de diciembre de 2023, que confirmó la Sentencia No.052 del 30 de mayo de 2023, proferida por éste Despacho Judicial.

2.- Por secretaría liquídense las costas del proceso incluidas en éstas las agencias en derecho fijadas en el momento procesal oportuno en cada una de las instancias.

NOTIFÍQUESE por estado a las partes.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/DY

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA (V)

PROCESO: EJECUTIVO DE PRIMERA INST.
DEMANDANTE: LEONARDO FABIO GÓMEZ CASELLES
DEMANDADO: CPA CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS
RADICACIÓN: 765203105001-2022-00209-00

SECRETARIA: Palmira, 21 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez informándole que regresó del superior habiéndose modificado el auto atacado. Sírvase proveer.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No.193

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palmira, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

1.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Buga en Auto No. 044 del 5 de febrero de 2024 por el cual modificó el numeral "segundo" del Auto Int.1070 del 11 de octubre de 2023, para abstenerse de decretar la medida de embargo de remanentes.

2.- Ejecutoriada esta providencia, **CONTINÚESE** con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE por estado a las partes.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/DY

Autos No 029 Fijado 26-febrero-2024

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE
Carrera 29 No. 22-43 Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo Bejarano
Palmira-Valle

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA, promovido por SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. contra SEMCOORP S.A.S EN LQUIDACION Rad. No. 76-520-31-05-001-2023-00002- 00.**

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando, que las partes no presentaron liquidación del crédito, dentro del término legal conferido y el mandamiento de pago se encuentra debidamente notificado y ejecutoriado. Sírvase proveer.

Palmira –V, 22 de febrero del 2.024.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTER No.171

Palmira Valle, veintidós (22) de febrero de los dos mil veinticuatro (2.024).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que las partes, no presentaron la liquidación del crédito, se procede de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, a efectuar la liquidación del crédito por parte del despacho. Por lo tanto, la liquidación del crédito es como sigue

LIQUIDACION DEL CREDITO:

a). -$23.459.125.oo por concepto de cotizaciones pensiónales obligatorias dejadas de pagar por el demandado en su calidad de empleador, por los periodos comprendidos entre noviembre del 2015 hasta julio de 2019, por las cuales se requirió mediante carta de fecha 30 de septiembre del 2.022, correspondientes a los trabajadores y periodos relacionados en la liquidación de aportes pensionales adjunto PDF Numeral 1. Folios 1-71 del expediente.

b). -$30.804.000.oo, por concepto de intereses moratorios causados y adeudados por los periodos comprendidos entre noviembre de 2015 hasta julio del 2019, a los trabajadores relacionados en el titulo base de recaudo ejecutivo, los cuales deberán ser liquidados desde que el empleador debió cumplir con su obligación de cotizar y hasta la fecha de pago, de acuerdo con la tasa vigente para el impuesto de renta y complementarios según lo dispuesto en el Art 23 de la ley 100 de 1.993 y 28 del Decreto 692 de 1.994.

TOTAL CREDITO: **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTICINCO** (**$54.263.125.oo**). **PESOS M/CTE.**

Así las cosas y liquidado el crédito, el Juzgado**:**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR: La anterior liquidación del crédito, efectuada por el Juzgado en la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTICINCO** (**$54.263.125.oo**) **PESOS M/CTE.** a cargo de la sociedad ejecutada **SEMCOORP S.A.S EN LQUIDACION** y en favor de la parte ejecutante **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: CONDENESE: en costas a la entidad demandada **SEMCOORP S.A.S EN LQUIDACION** las cuales serán liquidadas por la secretaria del Juzgado, incluyendo las agencias en derecho, las cuales se fijan en la suma de **$4.069.734, oo**

NOTIFICACION: Por **ESTADO** se hará a las partes.

El Juez,

JAIME GARCIA PARDO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE
Carrera 29 No. 22-43 Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo Bejarano
Palmira-Valle

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA, promovido por SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. contra TERMOVAPOR INDUSTRIAL S.A.S Rad. No. 76-520-31-05-001-2023-00014- 00.**

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando, que las partes no presentaron liquidación del crédito, dentro del término legal conferido y el mandamiento de pago se encuentra debidamente notificado y ejecutoriado. Sírvase proveer.

Palmira –V, 22 de febrero del 2.024.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTER No.170

Palmira Valle, veintidós (22) de febrero de los dos mil veinticuatro (2.024).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que las partes, no presentaron la liquidación del crédito, se procede de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, a efectuar la liquidación del crédito por parte del despacho. Por lo tanto, la liquidación del crédito es como sigue

LIQUIDACION DEL CREDITO:

a). -$20.415.541,00 por concepto de cotizaciones pensiónales obligatorias dejadas de pagar por el demandado en su calidad de empleador, por los periodos comprendidos entre septiembre del 2006 hasta junio de 2020, por las cuales se requirió mediante carta de fecha 29 de septiembre del 2.022, correspondientes a los trabajadores y periodos relacionados en la liquidación de aportes pensionales adjunto PDF Numeral 1. Folios 2 al 68 del expediente.

b). -$28.411.600,00, por concepto de intereses moratorios causados y adeudados por los periodos comprendidos entre septiembre del 2006 hasta junio de 2020, a los trabajadores relacionados en el titulo base de recaudo ejecutivo, los cuales deberán ser liquidados desde que el empleador debió cumplir con su obligación de cotizar y hasta la fecha de pago, de acuerdo con la tasa vigente para el impuesto de renta y complementarios según lo dispuesto en el Art 23 de la ley 100 de 1.993 y 28 del Decreto 692 de 1.994.

TOTAL CREDITO: **CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VENTISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y UN** (**$48.827.141,00**). **PESOS M/CTE.**

Así las cosas y liquidado el crédito, el Juzgado**:**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR: La anterior liquidación del crédito, efectuada por el Juzgado en la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VENTISIETE MIL CUARENTA Y UN** (**$48.827.141.oo**). **PESOS M/CTE.** a cargo de la sociedad ejecutada **STERMOVAPOR INDUSTRIAL SAS** y en favor de la parte ejecutante **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: CONDENESE: en costas a la entidad demandada **TERMOVAPOR INDUSTRIAL S.A.S** las cuales serán liquidada por la secretaria del Juzgado, incluyendo las agencias en derecho, las cuales se fijan en la suma de **$3.662.036,oo**

NOTIFICACION: Por **ESTADO** se hará a las partes.

El Juez,

JAIME GARCIA PARDO

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA (V)

PROCESO: FUERO SINDICAL – ACCIÓN DE REINTEGRO
DEMANDANTE: ABRAHAM HERNÁNDEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PALMIRA
RADICACIÓN: 765203105001-2023-00030-00

SECRETARIA: Palmira, 21 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que regresó del Superior la de surtirse la apelación, advirtiendo que fue confirmada la Sentencia proferida por este Despacho. Sírvase proveer.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 196

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palmira, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

1.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga en providencia No.010 del 6 de enero de 204, que confirmó la Sentencia No.103 del 30 de noviembre de 2023, proferida por éste Despacho Judicial.

2.- Por secretaría liquídense las costas del proceso incluidas en éstas las agencias en derecho fijadas en el momento procesal oportuno en cada una de las instancias.

NOTIFÍQUESE por estado a las partes.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/DY

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE
Carrera 29 No. 22-43 Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo Bejarano
Palmira-Valle

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA, promovido por SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. contra SERVICIOS AGROINDUSTRIALES MARTINEZ JM S.A.S Rad. No. 76-520-31-05-001-2023-00035- 00.**

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando, que las partes no presentaron liquidación del crédito, dentro del término legal conferido y el mandamiento de pago se encuentra debidamente notificado y ejecutoriado. Sírvase proveer.

Palmira –V, 21 de febrero del 2.024.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTER No.164

Palmira Valle, veintiuno (21) de febrero de los dos mil veinticuatro (2.024).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que las partes, no presentaron la liquidación del crédito, se procede de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, a efectuar la liquidación del crédito por parte del despacho. Por lo tanto, la liquidación del crédito es como sigue

LIQUIDACION DEL CREDITO:

a). -$508.892,00 por concepto de cotizaciones pensiónales obligatorias dejadas de pagar por el demandado en su calidad de empleador, por los periodos comprendidos entre **noviembre del 2021 y diciembre del 2021** por las cuales se requirió mediante carta de fecha 24 de junio del 2.022, recibida vía correo electrónico por el empleador en la misma fecha, correspondientes a los trabajadores y periodos relacionados en la liquidación de aportes pensionales.

TOTAL, CREDITO: **QUINIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS ($508. 892,00**) **PESOS M/CTE.**

Así las cosas y liquidado el crédito, el Juzgado**:**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR: La anterior liquidación del crédito, efectuada por el Juzgado en la suma de **QUINIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS ($508. 892,00**) **PESOS M/CTE.** a cargo de la sociedad ejecutada **SERVICIOS AGROINDUSTRIALES MARTINEZ JM SAS** y en favor de la parte ejecutante **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: CONDENESE: en costas a la entidad demandada **SERVICIOS AGROINDUSTRIALES MARTINEZ JM SAS** las cuales serán liquidada por la secretaria del Juzgado, incluyendo las agencias en derecho, las cuales se fijan en la suma de **$38.167,oo**

NOTIFICACION: Por **ESTADO** se hará a las partes.

El Juez,

JAIME GARCIA PARDO

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA (V)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ANA CECILIA RIVERA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
PALMIRA RAD: 76-520-31-05-001-2023-00037-00

SECRETARIA: Palmira, 21 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que regresó de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga de surtirse el grado jurisdiccional de consulta, advirtiendo que fue confirmada la Sentencia proferida por este Despacho. Sírvase proveer.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 194

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palmira, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

1.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga en providencia No.148 del 11 de diciembre de 2023, que confirmó la Sentencia No.065 del 10 de julio de 2023.

2.- No hay lugar a la liquidación de costas por cuanto que no fueron impuestas en cada una de las instancias. Por lo anterior, procédase al **ARCHIVO** del proceso.

NOTIFÍQUESE por estado a las partes.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/DY

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 29 No. 22-43. Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo Bejarano
Palmira Valle

REFRENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA, promovido por SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. contra INTERSALUD COLOMBIA SAS Rad. No. 76-520-31-05-001-2023-00054-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informándole que la parte actora dio cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior. Debo señalar que al presente proceso no se le había dado el trámite correspondiente, pues a raíz de las dificultades que se presentaron con la red de internet de la Rama Judicial por diferentes motivos durante el año 2023 algunos expedientes digitales no cargan y no permite ver su contenido y descargar. A ello debo agregar la falta de interés de la parte demandante y su apoderado judicial, ya que nunca dieron a conocer que a este proceso no se le había dado el trámite que corresponde. A raíz de situaciones como las que se registran en este asunto el Titular del Despacho en reunión celebrada el 12 de enero de 2024 con su equipo de colaboradores acordamos que para tratar de remediar esas falencias se hiciera una revisión minuciosa de todos los procesos que se encuentran en trámite y de esta manera detectar lo ocurrido en cada uno de ellos. Precisamente ese fue el resultado que se obtuvo en este proceso.

Sírvase Proveer.

Palmira (V), 21 de febrero del 2.024.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 163

Palmira Valle, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). -

La señora **JULIANA MONTOYA ESCOBAR**, en su condición de Representante Legal de la sociedad denominada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A**., actuando a través de apoderada judicial, perteneciente a la firma LITIGAR PUNTO COM S.A., solicita se libre mandamiento ejecutivo de pago a favor de la sociedad que representa y en contra de la entidad denominada **INTERSALUD COLOMBIA SAS** con **NIT. No. 901038079**, Representada Legalmente por la señora MARIA SORLEY HENAO GONZALEZ o quien haga sus veces, por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por la demandada en su condición de empleador como se observa en la liquidación de deuda efectuada por la ejecutante correspondiente al periodo entre **marzo del 2019 a septiembre del 2022**.

Igualmente, por concepto de intereses moratorios causados por cada uno de los periodos adeudados, a los trabajadores mencionados y relacionados en el titulo base de recaudo desde la fecha en que el empleador debió cumplir su obligación de cotizar y con corte al 5 de diciembre del 2022.

Como título de recaudo ejecutivo se presenta la liquidación de la deuda que presta mérito ejecutivo conforme el art. 24 de la ley 100 de 1.993 y el requerimiento efectuado por la sociedad demandante a la ejecutada el 3 de noviembre del 2022, a la dirección física de la sociedad demandada.

Del análisis de estos documentos se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquidada de dinero.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **RECONOCER Y TENER:** al Dr. **JORGE LUIS RODRIGUEZ MORENO**, abogado titulado y en ejercicio, con C.C. No. 1.030.539.565 de Cali-Valle, con T.P.No.388.288 del C.S.J apoderado perteneciente a la firma LITIGAR PUNTO COM S.A. para que obre en condición de apoderado judicial de la entidad ejecutante PROTECCION S.A., conforme y para los efectos del memorial poder otorgado.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.,** representada legalmente por la señora JULIANA MONTOYA ESCOBAR o quien haga sus veces y en

contra de la entidad denominada **INTERSALUD COLOMBIA S.A.S con NIT. No. 901038079**, Representada Legalmente por la señora MARIA SORLEY HENAO GONZALEZ, por los siguientes conceptos:

a). -$4.112.502,00 por concepto de capital de la obligación a cargo de la demandada en su condición de empleador por las cotizaciones pensiónales obligatorias dejadas de pagar, durante los periodos comprendidos entre **marzo del 2019 a septiembre del 2022**, por las cuales se requirió mediante carta de fecha 3 de noviembre del 2.022, correspondientes a los trabajadores y periodos relacionados en la liquidación de aportes pensionales adjunto Archivo PDF Numeral 1. Folios 1-201 del expediente digital

b). -$1.431.600,00 por concepto de intereses moratorios causados y adeudados por los periodos anteriores con corte a diciembre 5 del 2022, correspondiente a los trabajadores relacionados en el titulo base de recaudo ejecutivo, los cuales deberán ser liquidados desde que el empleador debió cumplir con su obligación de cotizar y hasta el 5 de diciembre del 2022, fecha de corte.

TOTAL CAPITAL: **CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO DOS** (**$5.544.102,00**). **PESOS M/CTE.**

TERCERO: Sobre las costas del proceso el Juzgado se pronunciará oportunamente.

CUARTO: **DECRETAR**: El embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes o de ahorro o a cualquier otro título Bancario o financiero posea o llegue a tener la parte ejecutada **INTERSALUD COLOMBIA SAS** identificada con **NIT. No. 901038079** en las siguientes entidades financieras de la ciudad de Palmira – Valle BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO CORPBANCA, BANCOLOMBIA S.A., BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO HSBC, BANCO ITAU, BANCO FALABELLA, BANCO CAJA SOCIAL S.A. BANCO DAVIVIENDA S.A. "BANCO DAVIVIENDA", BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. BANCO AV- VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA BANAGRARIO, para lo cual la secretaria del Juzgado librará oficio con destino a las citadas entidades financiera, informando sobre la decisión adoptada por el Juzgado, a fin de que los dineros embargados sean puestos a disposición del Juzgado, en la cuenta que para tal efecto se ha dispuesto en el Banco Agrario de Colombia.

El embargo se limita en la suma de.....$8.316.153,oo

QUINTO: La presente providencia se notificará a los demandados en la forma prevista en el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, en concordancia con el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, la cuales serán realizadas de forma exclusiva por la secretaria del Juzgado, advirtiendo que la parte demandante deberá abstenerse de efectuar las notificaciones por cuenta propia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JAIME GARCIA PARDO